INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: Agosto 10 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
500013121001**20150019900**

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda[1] colectiva ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado, quien representa a los solicitantes.

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área topográfica	Área P AMBIENTAL
SANTA LUCIA	151003	50-680-00-01-0004-0010-000	236-30950	205ha+1445m^2	18ha+8.093m^2

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-30950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Código catastral No. 50-680-00-01-0004-0010-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

1

[1] *A fl. 2, 39, 293 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 30 de julio de 2015.*

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 236-30950, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección-UNP- que previo estudio de riesgo y vulnerabilidad, de ser el caso implementar a la mayor brevedad posible las medidas individuales o colectivas de protección que sean necesarias para los siguientes solicitantes de restitución de tierras en este proceso: señora **(…)** y su núcleo familiar, al igual que a **(…)**. Envíese información básica sobre los solicitantes a dicha entidad.

QUINTO: ORDENAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA S.A. ESP, que de manera inmediata **SUSPENDA** cualquier actividad relacionada con el vertimiento de BASURAS en el citado predio denominado SANTA LUCIA anteriormente identificado.

SEXTO: ORDENAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META, disponga de manera inmediata las órdenes necesarias en punto a **sellar temporalmente** el depósito de basuras y las piscinas de lixiviados, y cualquier otra actividad relacionada, dentro del predio denominado **SANTA LUCIA** cuya extensión es de doscientos cinco hectáreas **(205) hectáreas y mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.445m^2)** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; ubicado en la Vereda Giramena del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, objeto de restitución de tierras. Así mismo, disponga lo pertinente para que se realice una limpieza del área donde se encuentra el basurero dentro del predio mencionado- SANTA LUCIA.

SÉPTIMO: ORDENAR AL COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICÍA DEL META, COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META en lo que sea de su competencia dispongan lo pertinente para dar cumplimiento a la orden dada al Alcalde del Municipio de San Carlos Guaroa, Meta, en punto a **SUSPENDER** de manera inmediata toda actividad relacionada con el vertimiento de BASURAS en el predio **SANTA LUCIA** cuya extensión es de doscientos cinco hectáreas **(205) hectáreas y mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.445m^2)** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; ubicado en la Vereda Giramena del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta.

OCTAVO: ORDENAR A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA- disponga lo pertinente y de conformidad con las funciones y competencia prevista en la Ley 99 de 1993 para que si aún no lo ha hecho **SUSPENDA PROVISIONALMENTE** y de manera inmediata el depósito de basuras a cielo abierto en las celdas de operación y las piscinas de lixiviados, y cualquier otra actividad relacionada, dentro del predio denominado **SANTA LUCIA** cuya

extensión es de doscientos cinco hectáreas **(205) hectáreas y mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.445m²)** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; ubicado en la Vereda Giramena del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, objeto de restitución de tierras. Así mismo, comunique a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EDESA S.A. ESP** cualquier decisión que esa Corporación profiera al respecto como autoridad ambiental. Advertirle que se tiene conocimiento que cursa el expediente **No.130.08.03.006** en el cual existe concepto técnico de hechos denunciados relacionados con las actividades del basurero por contaminación ambiental[2].

PARÁGRAFO: Para la vigilancia y control del cumplimiento de la anterior medida se **ORDENA OFICIAR** a la Defensoría Delegada para el Desplazamiento Forzado y a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

NOVENO: RECHAZAR DE PLANO por inconducentes e impertinentes las medidas cautelares (embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles) solicitadas por el apoderado de los solicitantes contra (…), pues las mismas en el caso de estudio solamente proceden frente al predio objeto de restitución. Además, no se trata de un proceso ordinario civil para el pago de perjuicios, sino el especial previsto en la Ley 1448 de 2011.

DECIMO: ABSTENERSE proferir cualquier decisión relacionada con revocatoria o extinción de licencias de exploración sobre el predio objeto de restitución, pues si bien es cierto en las áreas propuestas de mico focalizar del municipio de San Carlos de Guaroa (Veredas El Barro, Giramena, La Raya, Palmeras y Pesqueros y Perímetro Urbano); se observa la existencia de dos bloques de exploración conformado por los bloques CPE 10 y Caño Sur y operado por la empresa ECOPETROL; no existen pozos de extracción de hidrocarburos, no obstante que se aduce que posee áreas de influencia de 5 kilómetros en las Veredas de Giramena y La Raya, no hay información precisa en punto a la posible exploración y explotación en el Predio objeto de restitución, ni se conoce actividad minera en la zona, pues que haya influencia no significa exploración ni explotación en el predio; igualmente, en necesario señalar que la ejecución de un contrato de exploración y Producción de hidrocarburos o de evaluación técnica(TEA) NO afecta o interfiere dentro del proceso especial que se adelanta en este juzgado, ya que el mismo no pugna con el derecho de restitución de tierras ni con el procedimiento legal que se establece para la restitución del predio.

De otro lado, se desconoce si existen solicitudes de exploración minera en el predio.

No obstante lo anterior, el despacho en la etapa probatoria solicitará información en tal sentido a ECOPETROL y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para que sea tenida en cuenta al momento de proferir decisión de fondo sobre la acción de restitución.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- **IGAC- al INCODER**; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias,

[2] Fl.2212 .Cdno 8. Anexo 19.

San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio **SANTA LUCIA** cuya extensión es de doscientos cinco hectáreas **(205) hectáreas y mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.445m^2)** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; ubicado en la Vereda Giramena del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, y el presunto opositor (…) con C.C. (…), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al **Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, y al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias, Meta,** remitan inmediatamente los siguientes procesos: **I)** Ordinario de pertenencia Agraria, Radicado bajo el No.500063113001-2011-00202-00, donde es demandante: (…). Demandados: (…) y (…). **ii)** Sucesión radicado bajo el No.2012-00211, respectivamente. Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente, **ORDENAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, DEPARTAMENTO DEL META**, remita inmediatamente a este despacho en el estado en que se encuentre la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho adelantada por (…) a través de apoderada, presentada el 2 de agosto de 2011.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Puerto López; al Personero del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta.

DÉCIMO CUARTO: VINCULAR al proceso al ciudadano **(…)** con C.C.(…)[3], quien según los documentos aportados en la etapa administrativa adujo ser el actual poseedor del predio denominado **SANTA LUCIA,** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000; ubicado en la Vereda Giramena del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta. A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA.** A la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.- EDESA S.A. ESP.**

DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al ciudadano (…) con C.C. (…)**,** quien adujo en la etapa administrativa que es el poseedor actual del predio denominado **SANTA LUCIA,** identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236- 30950 de la ORIP de San Martín, Meta, código catastral No.50-680-00-01-0004-0010-000, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa, departamento del Meta; a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.- EDESA S.A. ESP,** cuya restitución se solicita, y conforme se identifica en el plano del levantamiento topográfico[4] realizado por la UAEDGRT.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación del vinculado para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlo y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta demanda a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-UAEDGRT- en razón a que la acción de restitución fue incoada a través de apoderado.

DECIMO SÉPTIMO: EMPLAZAR en un medio escrito de amplia circulación nacional (el tiempo, el espectador) el día domingo, y/o en las cadenas radiales RADIO CADENA NACIONAL o CARACOL RADIO, a los *herederos indeterminados* de las siguientes personas: SINAI CRUZ HERNANDEZ con c.c. 3.268.596[5] (q.e.p.d); CECILIA LEONOR CASTRO DE CRUZ, con C.C.21.170.930 (q.e.p.d); JOSÉ ANTONIO CRUZ CASTRO con C.C 17.411.649[6] (q.e.p.d); de conformidad con lo establecido en el art.318 del C. de P.C. Allegando copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación

Parágrafo: Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas

[3] En el proceso de pertenencia aparece como dirección de notificaciones: Vereda Villa Suiza finca Villa Diana de Villavicencio.
[4] Fol.608 y SS del Cdno 3. Informe Técnico Predial.
[5] Fol.8. Cdno 1
[6] Fol.53. Cdno 1

con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. **En la publicación omítanse los nombres de los solicitantes.** Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DECIMO NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado **(…)** en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviaran y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez